

57.324.2022

INFORME AL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE FIJAN Y REGULAN LAS VEDAS, LOS PERIODOS HÁBILES Y LAS CONDICIONES DEL EJERCICIO DE LA PESCA DEPORTIVA CONTINENTAL EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.

Se informa el proyecto de Orden arriba referenciado a petición de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

I.- COMPETENCIA.

El presente informe se emite en cumplimiento de lo establecido en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y en el artículo 8 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, en relación con el artículo 5.3.n) del Decreto 114/2020, de 8 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior.

II.- CONSIDERACIONES GENERALES.

Primera.- Sobre el contenido del proyecto y su marco jurídico.

El proyecto que se informa viene a sustituir a la vigente Orden de 6 de mayo de 2014, por la que se fijan y regulan las vedas y periodos hábiles de pesca continental, en la Comunidad Autónoma de Andalucía, que ha sido objeto de modificación mediante Orden de 22 de septiembre de 2014 y Orden de 3 de agosto de 2016. La aprobación de una nueva orden se debe a la necesidad de adaptar la regulación a los últimos cambios normativos producidos tanto en el ámbito estatal como en el europeo. En este aspecto, se valora positivamente que se haya optado por tramitar un nuevo texto en lugar de volver a modificar la Orden de 2014.

El proyecto tiene por objeto la regulación del ejercicio de la pesca continental recreativa y deportiva en el ámbito de las aguas interiores de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con las limitaciones establecidas en las normas de rango superior y las detalladas en el propio proyecto, que afectan a especies, zonas de pesca y fechas de veda.

El borrador consta de 13 artículos, estructurados en 3 capítulos, una disposición adicional, una derogatoria y otra final, así como 5 anexos. El texto está identificado como "Borrador inicial enero 2020".

Segunda.- Sobre la identificación y valoración de las cargas administrativas.



FIRMADO POR	ANA MARIA VIELBA GOMEZ RAQUEL GALLEGO TORRES	03/03/2022	PÁGINA 1/9
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



En el expediente de tramitación del proyecto no consta “un estudio de valoración de las cargas administrativas derivadas de la norma, justificando su necesidad y evitando la imposición de cargas innecesarias o accesorias”, tal como prescribe el artículo 7.2.f) del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

Sí se mencionan en el preámbulo del proyecto y en las memorias afirmaciones de contenido general como las siguientes:

- “Es finalidad de esta orden simplificar los trámites e incluso eliminar algunos de los requisitos existentes en la anterior norma [...], así como una flexibilización de los regímenes de intervención administrativa”.
- “Tales avances se concretan en la eliminación de requisitos discriminatorios, la agilización del acceso y ejercicio de determinadas actividades, la simplificación de los trámites administrativos, así como el incremento de la transparencia”.
- “No se han regulado nuevos procedimientos administrativos, sino que como medida de simplificación en la comunicación con los usuarios y entidades, se mantiene el régimen de comunicaciones a la Administración así como el de su resolución por la persona titular de la Dirección General competente en materia de pesca”.
- “El proyecto de orden no establece ninguna exigencia técnica ni nuevas cargas administrativas”.
- “No se establece ninguna carga administrativa añadida; es cierto que se establecen en su articulado algunos principios de actuación y comunicación por parte de las personas destinatarias, ante situaciones como [...] comunicación del calendario de competiciones, que no añaden cargas administrativas, sino que son necesarias para la comunicación con los usuarios y se vienen estableciendo para un correcto disfrute de este deporte así como para hacer un uso correcto del medio natural”.

Sin embargo, no consta un análisis de identificación pormenorizada e individualizada de las cargas, tanto las que se mantienen como las que se suprimirían, ni un estudio de la población que puede resultar afectada, que resultaría posible con los datos disponibles por la aplicación de la Orden vigente desde 2014. Toda esta información sería de especial interés para la revisión normativa en los términos del artículo 9 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre.

Por lo tanto, se plantean las siguientes cuestiones para la mejora del informe de valoración de cargas administrativas:

1º) Ante la existencia de las cargas administrativas en el proyecto, sería conveniente analizar qué cargas ya existían en la normativa anterior y cuáles se establecen por primera vez en este proyecto normativo.

2º) Tipo de cargas que contiene el proyecto normativo como, por ejemplo:

- Presentación de solicitudes.
- Presentación de declaraciones responsables y comunicaciones.
- Presentación de documentos.
- Aportación de datos que requieran de consultas previas por parte de la ciudadanía o empresas.
- Presentación de un informe o memoria.

FIRMADO POR	ANA MARIA VIELBA GOMEZ RAQUEL GALLEGO TORRES	03/03/2022	PÁGINA 2/9
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- Obligación de conservar documentos, así como su puesta a disposición de la Administración o de terceros.
- Inscripción, baja o modificación en registros administrativos, gremiales o profesionales.
- Llevanza de libros, elaboración de documentos, cuentas, declaraciones, manuales, planes.
- Sometimiento obligatorio a controles, como auditorías o inspecciones.
- Acreditación de avales, garantías u otros fondos.
- Deber de información a terceros (ciudadanos, clientes, trabajadores, accionistas...) sobre hechos, actividades, proyectos o características.
- Obtención de consentimientos de terceros (por ejemplo, un certificado médico o de un ingeniero).
- Exigencia de formalización en documento público de hechos o documentos, como escrituras o visados.

3º) En referencia concreta a **solicitudes, comunicaciones o declaraciones** responsables:

- Se deberá reflexionar sobre si se ha previsto la elaboración de formularios normalizados de solicitud y, en caso afirmativo, si se facilitará la presentación electrónica tras su cumplimentación.
- Deberá analizarse también si se han previsto ayudas a la cumplimentación.
- Se debe plantear si cabría y, en su caso, se ha previsto, la tramitación proactiva de la Administración mediante la mera validación o autorización de la información proporcionada a la persona interesada por la Administración.
- En caso de tratarse de licencias o autorizaciones, deberá determinarse si la norma prevé la posibilidad de su renovación automática.

4º) En relación con la exigencia de aportación de **documentación**, deberá determinarse, en primer lugar, si existe esta exigencia en el proyecto normativo, y en caso afirmativo:

- Si se exige la presentación de copias auténticas o autenticadas.
- Si se contempla en la regulación del procedimiento el derecho de las personas interesadas a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración, de acuerdo con el artículo 28.2 y 3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
- Si, respecto de los documentos cuyos datos no sean susceptibles de consulta, se ha valorado exigirlos, en lugar de junto con la solicitud, en el momento en el que resulten imprescindibles para adoptar la resolución (principalmente en el trámite de audiencia), especialmente si se trata de procedimientos selectivos o de concurrencia competitiva.
- Si se exige en algún momento procedimental la presentación de informes o memorias que tengan que elaborar las personas interesadas, y en caso afirmativo, si se ha previsto la agrupación documental, incorporando en un único documento las manifestaciones que haya de hacer (por ejemplo, mediante su inclusión en un apartado específico del formulario.)

5º) Para completar el análisis, debería determinarse si el proyecto elimina alguna de las cargas existentes, y cuáles son exactamente las cargas eliminadas.

FIRMADO POR	ANA MARIA VIELBA GOMEZ RAQUEL GALLEGO TORRES	03/03/2022	PÁGINA 3/9
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Tercera.- Sobre los procedimientos, las solicitudes y otras comunicaciones de las personas interesadas y los modelos normalizados.

En la memoria justificativa complementaria parece que se vincula la necesidad de regular un procedimiento y de establecer modelos normalizados con la frecuencia o el volumen de las solicitudes o comunicaciones que se presentan o se esperan recibir.

Tal como se explica en la exposición de motivos de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se entiende por procedimiento administrativo *“el conjunto ordenado de trámites y actuaciones formalmente realizadas, según el cauce legalmente previsto, para dictar un acto administrativo o expresar la voluntad de la Administración”*. El procedimiento está *“constituido por una serie de cauces formales que han de garantizar el adecuado equilibrio entre la eficacia de la actuación administrativa y la imprescindible salvaguarda de los derechos de los ciudadanos y las empresas”*. Por tanto, cuando sea preciso dictar un acto administrativo habrá de regularse el procedimiento correspondiente.

En cuanto a la aprobación de modelos normalizados, si bien no es obligatorio para la Administración, sí facilitan la actuación de las personas interesadas y evitan o reducen el trámite de subsanación al poder incluir todos los datos y documentos necesarios para la tramitación del procedimiento y para dictar el acto que lo finalice.

En el caso de comunicaciones o declaraciones responsables esta posibilidad pasa a tener otro carácter al disponer el artículo 69.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que *“las Administraciones Públicas tendrán permanentemente publicados y actualizados modelos de declaración responsable y de comunicación, fácilmente accesibles a los interesados”*.

Cuarta.- Sobre la obligación de relacionarse electrónicamente con la Administración.

En el proyecto se regulan varios procedimientos sin que se establezca con claridad si se exigen las relaciones electrónicas con la Administración de la Junta de Andalucía a las personas interesadas que no estén obligadas a ello.

En este sentido, el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, es el que regula las relaciones electrónicas de las personas interesadas con las Administraciones Públicas, contemplándolas en primer lugar como una opción (artículo 14.1), salvo para aquellos sujetos que resulten obligados por la Ley (los relacionados en el artículo 14.2). Finalmente, el artículo 14.3 prevé que pueda establecerse reglamentariamente la relación electrónica con la Administración para colectivos de personas físicas cuando *“por razón de su capacidad económica, técnica, dedicación profesional u otros motivos quede acreditado que tienen acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios”*.

Las menciones al Registro Electrónico Único de la Administración de la Junta de Andalucía podrían inducir a pensar que se establece una obligación de relación exclusivamente electrónica con la Administración. Sin embargo, debe tenerse en cuenta que este Registro, como su nombre indica, es Único para todas las personas interesadas, obligadas o no a establecer relaciones electrónicas, pues es el instrumento de presentación de todos los documentos, bien mediante un acceso electrónico directo al mismo (personas obligadas y las no obligadas que opten por este cauce), bien mediante la presentación presencial a través de las oficinas de atención en materia de registros, en los casos en que sea posible.

Por tanto, por motivos de seguridad jurídica y garantía de las personas interesadas, debería quedar suficientemente claro si se está estableciendo reglamentariamente la exclusiva relación electrónica

FIRMADO POR	ANA MARIA VIELBA GOMEZ RAQUEL GALLEGO TORRES	03/03/2022	PÁGINA 4/9
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



con la Administración y, para ello, debe analizarse si todas las personas afectadas por la materia que se está regulando, bien se encuentran incluidas en alguno de los supuestos del artículo 14.2 de la Ley 39/2015 (en cuyo caso, cabría invocar este artículo al disponerlo), o bien se ha comprobado que cumplen con los requisitos recogidos en el artículo 14.3 de la misma Ley.

Por otra parte, a fin de facilitar la información suficiente a las personas destinatarias del proyecto, resultaría conveniente desarrollar o realizar remisiones normativas concretas a aquellas cuestiones que deben tenerse en cuenta para esas relaciones electrónicas con la Administración: medios de identificación y firma electrónicas reconocidos en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía, sistema de notificaciones electrónicas y sus requisitos, mención al Catálogo de Procedimientos y Servicios donde localizar los procedimientos y sus formularios, presentación en el Registro Electrónico Único, etc.

III.- CONSIDERACIONES PARTICULARES.

A la vista del texto, se plantean las siguientes consideraciones particulares:

Artículo 9. Artes y cebos de pesca.

Apartado 1.b).

Se regula un procedimiento de autorización en los siguientes términos:

“b) De forma excepcional, por motivos de investigación, inventario de poblaciones y repoblación, así como cuando resulte necesario para la adecuada gestión de la pesca continental y el control de especies exóticas invasoras, se podrá autorizar la pesca con nasas, la pesca eléctrica u otras artes y métodos debidamente justificados, mediante resolución expresa y motivada en la que se especificarán, entre otras condiciones: las especies, medios, personal y las circunstancias de tiempo y lugar, así como los controles que se ejercerán en su caso, de acuerdo con las determinaciones del Decreto 23/2012 de 14 de febrero, por el que se regula la conservación y el uso sostenible de la flora y la fauna silvestres y sus hábitats.”

1º) De conformidad con el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, deberá fijarse el plazo máximo en el que debe notificarse la resolución expresa, así como los efectos que pueda producir el silencio administrativo, esto último en los términos del artículo 24 de la misma Ley.

2º) Asimismo, debería completarse la regulación de este procedimiento, incorporando al menos los lugares y medios de presentación de las solicitudes, órgano al que van dirigidas, el trámite de subsanación de la solicitud previsto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, así como el trámite de audiencia en los términos del artículo 82 de la misma Ley.

Artículo 10. Medios auxiliares de pesca.

Apartado 2.

Se dispone que *“requieren de inscripción en el Registro Andaluz de Caza y Pesca [Continental] las embarcaciones y artefactos flotantes, no siendo necesaria la inscripción de los restantes medios auxiliares de pesca, salvo lo indicado en el apartado 5 de este artículo”*.

Debería revisarse la referencia al apartado 5, pues éste regula los medios auxiliares prohibidos. Sin embargo, no se menciona el apartado 7, que regula el procedimiento para incorporar nuevos medios

FIRMADO POR	ANA MARIA VIELBA GOMEZ	03/03/2022	PÁGINA 5/9
	RAQUEL GALLEGO TORRES		
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



auxiliares derivados de innovaciones tecnológicas, que podrán ser objeto de inscripción en el Registro Andaluz de Caza y Pesca [Continental].

Apartado 7.

En este apartado se regula un procedimiento para el reconocimiento de nuevos medios auxiliares a los autorizados en los siguientes términos:

“Las innovaciones tecnológicas directamente implicadas en la acción de la pesca y la posibilidad de incorporar nuevos medios auxiliares a los autorizados, tales como drones, embarcaciones a escala teledirigidos, lanzadores mecanizados, elementos de radio control y otros similares deberán proponerse a la Consejería competente en materia de pesca continental. Dichas propuestas serán estudiadas por el Comité de Pesca del Consejo Andaluz de Biodiversidad y podrán ser autorizadas para su utilización en el medio natural por la Dirección General competente en materia de pesca continental. En dicha autorización se establecerá la necesidad o no de inscribir el medio auxiliar en el Registro Andaluz de Caza y Pesca y de contar con licencia de medio auxiliar. El listado de estos nuevos medios auxiliares autorizados y las condiciones para su uso estarán recogidos en el Portal de la Junta de Andalucía. En tanto no se autoricen y regulen no se podrán emplear en el medio natural.”

1º) Debería expresarse con mayor claridad la naturaleza y fines de este procedimiento, así como detallar con mayor precisión los trámites que lo configuran, teniendo en cuenta que el proyecto tiene el rango de orden y que no se prevé un desarrollo al mismo.

2º) El procedimiento que se regula en este apartado resulta más próximo al de elaboración (en este caso, modificación) de una disposición de carácter general que a un procedimiento de autorización individual, en cuyo caso deberían tenerse en cuenta los siguientes aspectos:

- Remisión expresa y concreta a la disposición normativa en la que se regula la autorización de los medios auxiliares de pesca.
- Órgano competente para establecer las autorizaciones y precepto en el que se dispone.

A este respecto, se recuerda que el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, dispone que *“Las personas titulares de las Consejerías tienen potestad reglamentaria en lo relativo a la organización y materias internas de las mismas”*.

Asimismo, el artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece como indelegables la adopción de disposiciones de carácter general.

- Deberá precisarse la participación del Comité de Pesca en el procedimiento: precepto en el que se atribuye esta función al órgano colegiado, plazo para la participación y carácter de su intervención: mera consulta o emisión de informe preceptivo, y si tiene o no carácter vinculante.
- En cuanto a la publicación de la autorización, no resulta suficiente con que la lista de nuevos medios auxiliares autorizados y las condiciones de su uso estén “recogidos en el Portal de la Junta de Andalucía”, sin perjuicio de que se le dé publicidad en el mismo, puesto que la entrada en vigor de las disposiciones de carácter general (y de sus modificaciones) requieren de su íntegra publicación en Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (artículo 45.3 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre).

3º) De tratarse de un procedimiento de autorización individualizado, sería preciso regular con mayor claridad los siguientes aspectos:

FIRMADO POR	ANA MARIA VIELBA GOMEZ RAQUEL GALLEGO TORRES	03/03/2022	PÁGINA 6/9
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- Personas interesadas y requisitos que deben cumplir, en su caso.
- Medios para formular la solicitud y órgano al que dirigirla.
- Órgano competente para la instrucción.
- Plazo máximo para dictar y notificar la resolución y sentido del silencio administrativo (artículos 21 y 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre).

Artículo 11. Competiciones oficiales de pesca.

Apartado 2.

Se regula una comunicación que permite la celebración de competiciones oficiales, en los siguientes términos: *“Todas las competiciones oficiales deberán ser comunicadas por la entidad organizadora al Servicio de Medio Natural de la Delegación Territorial competente en materia de pesca continental según la ubicación de la masa de agua, mediante su presentación en el Registro electrónico de la Junta de Andalucía con al menos 15 días de antelación a su celebración. En el caso de incluir embarcaciones deberán adjuntar a la comunicación como anexo las matriculas de las embarcaciones participantes y su procedencia e indicar el punto de inicio y control de la competición”.*

En el caso de encontrarnos ante una comunicación de las reguladas en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se plantean las siguientes consideraciones:

1º) Se establece una demora en el ejercicio de la actividad con respecto al momento de la presentación que no se corresponde con el establecido en el artículo 69.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, lo que debería quedar suficientemente justificado.

Esta consideración se extiende a los artículos 12.4 y 13.1.

2º) Se recuerda que el artículo 26 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, acuña la denominación del registro electrónico genera de la Administración de la Junta de Andalucía como Registro Electrónico **Único**.

Esta consideración se extiende al artículo 13.1 y resto de menciones a este Registro.

Artículo 12. Competiciones y entrenamientos oficiales de la Federación Andaluza de Pesca Deportiva.

Apartado 2.

Se regula una comunicación que permite la celebración de campeonatos en cotos de trucha común.

De tratarse de una comunicación de las reguladas en el artículo 69.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, deberá tenerse en cuenta lo manifestado para el artículo 11.2.

Apartado 3.

Se dispone que *“los organizadores, en el caso de la Federación Andaluza de Pesca Deportiva, a través de sus delegaciones, presentarán en la respectiva Delegación Territorial competente en materia de pesca continental una memoria [...]”.*

La redacción de este apartado establece un lugar determinado para la presentación de un documento. Debería sustituirse por una expresión del tipo “presentarán una memoria **dirigida a** la respectiva Delegación Territorial” o similar por los motivos que se expresan a continuación.

FIRMADO POR	ANA MARIA VIELBA GOMEZ RAQUEL GALLEGO TORRES	03/03/2022	PÁGINA 7/9
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Tal como se apuntó en la consideración general cuarta, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, viene a establecer un nuevo marco en relación con los registros y los lugares donde pueden presentarse documentos por parte de las personas interesadas que puedan optar a ello. En este sentido, la exposición de motivos de esta Ley explica que en el capítulo I del título I: “*se dispone la obligación de todas las Administraciones Públicas de contar con un registro electrónico general, o, en su caso, adherirse al de la Administración General del Estado. Estos registros estarán asistidos a su vez por la actual red de oficinas en materia de registros, que pasarán a denominarse oficinas de asistencia en materia de registros, y que permitirán a los interesados, en el caso que así lo deseen, presentar sus solicitudes en papel, las cuales se convertirán a formato electrónico*”.

De esta forma, las determinaciones de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en materia de lugares en los que se pueden presentar las solicitudes, escritos y documentos a las Administraciones Públicas, suponen la modificación del régimen implantado sobre esta materia por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y las normas posteriores aprobadas en consonancia con ésta, por lo que deben evitarse las menciones a lugares y registros que no se correspondan con este nuevo escenario.

Por otra parte, la Federación Andaluza de Pesca Deportiva, al tratarse de una persona jurídica, está obligada a relacionarse electrónicamente con la Administración en virtud del artículo 14.2 a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Apartado 4.

Dispone que “*se considera entrenamiento oficial el que se realiza por las personas competidoras registradas en una competición oficial de la Federación Andaluza de Pesca Deportiva en la localización de la competición, con hasta quince días de antelación. Dicha relación de participantes deberá ser comunicada a la Delegación Territorial competente en materia de pesca continental en el momento de la confirmación del evento”.*

No queda clara la finalidad de la comunicación objeto de este apartado. Si se trata de una comunicación que permite realizar entrenamientos oficiales, deberían aclararse los siguientes extremos:

- Que los entrenamientos oficiales están sujetos a comunicación.
- Plazos en los que pueden practicarse los entrenamientos.
- Personas que pueden presentar la comunicación (parece que sería la Federación Andaluza de Pesca, pero no se expresa con claridad).
- El plazo no se encuentra claramente definido, pues se articula en función del “momento de la confirmación del evento”, si bien el proyecto no aclara si esta confirmación se corresponde o no con la comunicación regulada en el artículo 12.2 .

Asimismo, deberá establecerse la debida coherencia con las autorizaciones reguladas en el apartado 8.

Apartado 8.

El tenor de este apartado es el siguiente: “*Las personas participantes en campeonatos oficiales organizados por la Federación Andaluza de Pesca Deportiva que procedan de otras comunidades autónomas o países requerirán de autorización para poder pescar en aguas continentales de Andalucía. Dicha autorización debe ser solicitada por la Federación Andaluza de Pesca Deportiva a la Delegación Territorial competente en materia de pesca continental donde se ubique el lugar del campeonato comprendiendo la relación completa de las personas no habilitadas para la pesca en Andalucía, con al menos quince días de antelación a los entrenamientos relacionados al mismo*”.

FIRMADO POR	ANA MARIA VIELBA GOMEZ RAQUEL GALLEGO TORRES	03/03/2022	PÁGINA 8/9
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



De este procedimiento de autorización se echan en falta los siguientes elementos:

- Norma en la que se establezca la obligación de solicitar autorización para esta actividad.
- Una más clara determinación del plazo de presentación de la solicitud, puesto que se establece en relación con las fechas de los entrenamientos y estas fechas no se encuentran claramente determinadas en el apartado 4.
- Plazo para dictar y notificar la resolución y sentido del silencio administrativo, todo en ello de conformidad con los artículos 21 y 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Artículo 13. Competiciones no oficiales de pesca.

Apartado 1.

Se regula la comunicación que permite la celebración de competiciones no oficiales de pesca.

Se recomienda ser más explícito en cuanto a la determinación de las personas facultadas para formular las comunicaciones.

LA SECRETARIA GENERAL PARA LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Ana María Vielba Gómez.

LA JEFA DEL SERVICIO DE ORGANIZACIÓN
Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA.

Raquel Gallego Torres.

FIRMADO POR	ANA MARIA VIELBA GOMEZ	03/03/2022	PÁGINA 9/9
	RAQUEL GALLEGO TORRES		
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	